



**Tema 5 del programa**

**CX/FFV 15/19/7-Add.1  
Septiembre de 2015**

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS  
COMITÉ DEL CODEX SOBRE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS**

**19.ª reunión**

**Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero, México, 5 – 9 de octubre de 2015**

**ANTEPROYECTO DE NORMA PARA EL KIWÍ**

**(Comentarios de Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Ghana, Japón, Kenia, Nueva Zelandia, Tailandia y la Unión Europea)**

**CHILE**

**i) Comentarios Generales**

Se apoya la utilización de la UNECE STANDARD FFV-46, como una de las bases de este nuevo trabajo, ya que esta norma es una de la más utilizadas en la comercialización internacional del Kiwi. Chile solicita que la versión al inglés de la norma quede Kiwi, ya que internacionalmente es comercializado bajo esta denominación.

**ii) Comentarios específicos**

**1) Sección 1 Definición producto**

Chile, no apoya la inclusión de híbridos:  
[Obtenidos del género *Actinidia* Lindl. y sus híbridos]

**Justificación:** Dado que los nuevos híbridos tienen valores absolutamente distintos según su origen, lo propuesto solo aplica a la variedad Hayward o similares como Bruno u otras variedades verdes hexaploides. Además, se debe recordar que el manual de procedimiento del CODEX, señala que uno de los criterios aplicables al momento de normar, es considerar sólo los productos de importancia en el mercado internacional, antecedente con el que no se cuenta para los híbridos. De acuerdo a lo anterior, se considera que es necesario contar con mayor información de cuáles serían las variedades y razones que avalan la propuesta de incluir los híbridos.

**2) Sección 2.1 Requisitos mínimos**

Chile no se está de acuerdo con la redacción alternativa en corchetes:

~~—estar bien formados; [se excluyen los frutos dobles/múltiples]/ [no se permiten frutos deformados; se permiten frutos dobles de forma regular]~~

**Justificación:** La redacción propuesta como alternativa es confusa. Además los frutos dobles o múltiples de Kiwi, son considerados de descarte.

**3) Sección 2.2 Requisito de madurez**

Se sugiere modificar los parámetros propuestos y no incluir el término [normalmente], como también eliminar la última frase del párrafo, proponiéndose la siguiente redacción

La fruta en la cosecha y / o envasado deberá ~~[normalmente]~~ haber alcanzado un grado de madurez de al menos ~~6,2–5,5°~~ Brix y un contenido de materia seca promedio de **15,5%**, ~~lo que deberá conducir a un mínimo de 9,5° Brix al entrar en la cadena de distribución.~~

**Justificación:**

La norma no debe discriminar sobre cuál fue el manejo (utilización o no de etileno) para alcanzar el grado de madurez necesario.

En Chile los parámetros utilizados al momento de la cosecha para llegar con las adecuadas características organolépticas, es una relación de 5,5° Brix y 15,5% de materia seca.

Respecto a la propuesta de eliminación de la última frase, se debe a que en la práctica es complejo asegurar que se entre a la cadena de distribución con el índice mínimo refracto métrico de 9,5. Por lo tanto al no tenerse una total seguridad de conseguirlo no debe estar en la norma.

#### 4) 2.3.1 Categoría “Extra”

Chile no apoya la inclusión de las variedades (cultivares) de *A arguta*, por lo que se sugiere la eliminación en el texto de esta propuesta de norma

~~[a excepción de las variedades (cultivares) de *A arguta*]~~

**Justificación:** Las variedades de *A arguta* no se ajustan a las disposiciones propuestas en esta Norma, por lo que deben ser excluidas.

#### 5) 2.3.2 Categoría I

Chile no apoya la inclusión de las variedades (cultivares) de *A arguta*, por lo que se sugiere la eliminación en el texto de esta propuesta de norma

- defectos leves de la piel siempre y cuando el área afectada no supere 1 cm<sup>2</sup> ~~[(0,75 cm<sup>2</sup> para los frutos de *A arguta*)]~~;
- La relación entre el diámetro mínimo/máximo del fruto medido en su sección ecuatorial deberá ser igual o mayor de 0,7 ~~[a excepción de las variedades (cultivares) de *A arguta*]~~.

**Justificación:** Las variedades de *A arguta* no se ajustan a las disposiciones propuestas en esta Norma, por lo que deben ser excluidas.

#### 6) 2.3.3 Categoría II

Chile no apoya las propuestas entre corchetes:

- defectos de forma incluidos frutos achatados ~~[dobles/múltiples]~~;
- defectos de la piel siempre y cuando el área afectada no supere 2 cm<sup>2</sup> ~~[(1,25 cm<sup>2</sup> para los frutos de *A arguta*)]~~;

**Justificación:** Los frutos dobles/múltiples son de descarte, no se embalan, por lo tanto no deben quedar mencionados como una opción.

Las variedades de *A arguta* que no se ajustan a las disposiciones propuestas en esta Norma, no pueden quedar dentro de la Norma, por lo que deben ser excluidas.

#### 7) 3. Disposiciones relativas a clasificación por calibres

Chile propone que el párrafo quede de la siguiente manera:

~~[La siguiente disposición no se aplicará a las variedades (cultivares) de kiwi con un peso menor de 40 g.] / [El peso mínimo para la Categoría “Extra” será de 90 g, para la Categoría I será de 70 g y para la Categoría II será de 65 g.]~~

#### **Justificación:**

Se propone no considerar el texto dentro del primer corchete, ya que las variedades que no se ajustan a las disposiciones propuestas, no quedarían cubiertas por esta Norma, pudiendo tener un efecto negativo en el comercio de los frutos de este calibre.

Chile apoya la incorporación de la frase del segundo corchete en el texto de la propuesta de norma, ya que esto se ajusta a las prácticas comerciales actuales.

### COLOMBIA

Colombia tiene el agrado de presentar los siguientes comentarios al documento Observaciones al ANTEPROYECTO DE NORMA CODEX PARA EL KIWI en el trámite 4.

En adelante tomamos como referencia el documento Anexo al CX/FF 15/19/7 versión en inglés.

## 1. Definición del producto

Esta Norma se aplica al kiwi de las variedades (cultivares) obtenidas de *Actinidia Lindl* y los híbridos/~~obtenidos de *Actinidia chinensis* Planch y *Actinidia deliciosa* (A. Chev.) C.F. Liang & A.R. Ferguson y los híbridos de estos~~, **de la familia *Actinidiaceae***, que habrán de suministrarse al consumidor, después de su acondicionamiento y envasado. Se excluyen los kiwis destinados a la elaboración industrial.

No es conveniente incluir híbridos por la complejidad que esto representa y es factible que algunos no queden cubiertos por la norma. Se debería incluir la familia como se ha indicado en las demás normas de frutas.

## 2.1 Requisitos mínimos (última viñeta)

- Bien formados; ~~[se excluyen las frutas dobles/múltiples];[no se deben permitir las frutas con deformaciones; se permiten las frutas con formas regulares y dobles frutas]~~

Del texto que se encuentra entre corchetes, se conserva el requisito de excluir las frutas dobles o múltiples, ya que los demás opciones quedan consideradas en la descripción de las categorías.

## 2.2 Requisitos de madurez (segundo párrafo)

...

~~Los kiwis recolectados y/o empacados deben haber alcanzado [normalmente] un grado de madurez de al menos 6.2 ° Brix o un contenido de materia seca promedio de 15%, lo cual deberá llevar a un mínimo de 9,5 ° Brix cuando entre en la cadena de distribución.~~

Los parámetros como el contenido de °Brix, dependen de varios factores, por ejemplo para recorridos cortos de la fruta desde el lugar en que se recolecta hasta el sitio de venta, el valor de 6.2 °Brix puede ser demasiado bajo. Por lo tanto no es conveniente llegar a especificar con tal precisión los parámetros indicados.

## 2.3.1 Categoría Extra (último párrafo)

...

~~La relación entre el diámetro mínimo/máximo de la fruta medido en la sección ecuatorial debe ser 0,8 o mayor [excepto para variedades (cultivares) obtenidas de *Actinidia arguta*]~~

El texto propuesto no es conveniente debido a que incluye una característica como la forma particular de la variedad, dentro de las categorías, las cuales están definidas por los defectos. Además en la categoría extra, en la primera frase se indica que la fruta debe ser característica de la variedad.

## 2.3.2 Categoría I (tercera viñeta)

...

- Leves defectos en la piel, que representan un área total afectada no mayor a 1 cm<sup>2</sup> ~~[0,75 cm<sup>2</sup> para una fruta de *A. arguta*];~~

Desde el punto de vista de practicidad es más conveniente conservar el valor de 1 cm<sup>2</sup>, aunque lo más preferible es expresarlo como el porcentaje del área con defectos con respecto al área total de la fruta.

## 2.3.2 Categoría I (último párrafo)

...

~~La relación entre el diámetro mínimo/máximo de la fruta medido en la sección ecuatorial debe ser 0,7 o mayor [excepto para variedades (cultivares) obtenidas de *Actinidia arguta*]~~

El texto propuesto no es conveniente debido a que incluye una característica como la forma particular de la variedad, dentro de las categorías, las cuales están definidas por los defectos. Además en la categoría I, en la primera frase se indica que la fruta debe ser característica de la variedad.

## 2.3.3 Clase II (primera viñeta)

- Defectos en la forma incluyendo achatamiento, ~~frutas [doble/múltiple]~~

Si en los requisitos mínimos no se aceptan las frutas dobles o múltiples, en este numeral tampoco se deben permitir.

## 2.3.3 Clase II (tercera viñeta)

- defectos en la piel, que representan un área total afectada no mayor a 2 cm<sup>2</sup> [~~1,25 cm<sup>2</sup> para una fruta de A arguta~~];

Desde el punto de vista de practicidad es más conveniente conservar el valor de 2 cm<sup>2</sup> aunque lo más preferible es expresarlo como el porcentaje del área con defectos con respecto al área total de la fruta.

### 3. Disposiciones relativas a la clasificación por calibres (segunda frase)

...

~~[Las siguientes disposiciones no se aplican a las variedades (cultivares) de kiwi con un peso inferior a 40g]/[El peso mínimo para la Categoría Extra es 90 g, para la Categoría I es 70 g y para la Categoría II es 65 g]~~

A través de las normas de Codex se ha mantenido una independencia entre las categorías y el calibre, debido a que no guardan una relación directa debido a que las clases o categorías se definen por los defectos mientras que el calibre es por rangos de tamaños.

### 3 Disposiciones relativas a la clasificación por calibres (rangos de calibre)

El texto del numeral es confuso de interpretar, sería más claro si se presenta una tabla con los códigos de calibre y los rangos correspondientes.

#### 4.1 Tolerancias en calidad

...

##### 4.1.3 Categoría II

El 10%, en número o en peso, de los bulbos que no satisfagan los requisitos de esta categoría ni los requisitos mínimos. ~~Dentro de esta tolerancia no más del 2% del total puede consistir en productos afectados por podredumbre.~~ **con excepción de los frutos afectados por podredumbre o cualquier otra alteración que haga que no sean aptos para el consumo.**

No es conveniente incluir el texto tachado por las implicaciones que tiene comercializar productos con pudrición, desde el punto de vista fitosanitario, ni desde cualquier punto de vista los productos deben estar podridos, si esto ocurre es por prácticas de manejo poscosecha inadecuadas.

#### 4.2 Tolerancias de Calibre

Para todas las categorías, el diez por ciento en número o en peso de los kiwis que [correspondan al calibre inmediatamente inferior o superior al indicado en el envase /~~está permitido que no satisfagan los requisitos relacionados con el calibre~~]

El texto que consideran las normas Codex es claro y no se presta a confusión.

## 8. HIGIENE

8.1 ~~Se recomienda que el~~ **El** producto regulado por las disposiciones de la presente Norma ~~se prepare y manipule~~ **se deberá preparar y manipular** de conformidad con las secciones apropiadas del Código Internacional Recomendado de Prácticas - Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969), Código de Prácticas de higiene para frutas y hortalizas frescas (CAC/RCP 53-2003) y otros textos pertinentes del Codex, tales como códigos de prácticas y códigos de prácticas de higiene.

Debido a la incidencia e importancia de aplicar las prácticas indicadas se sugiere que el texto sea mandatorio y no una recomendación.

### COSTA RICA

Costa Rica agradece a Nueva Zelanda, el trabajo realizado y la petición de comentarios, sin embargo por el momento no emite observaciones.

### CUBA

Cuba agradece la oportunidad de responder a las observaciones a algunos documentos que estarán en la agenda de la 19 Reunión del Comité del Codex de Frutas y Hortalizas Frescas.

En principio Cuba está de acuerdo con lo propuesto en el **CX/FFV 15/19/7 ANTEPROYECTO DE NORMA DEL CODEX PARA EL KIWI.**

### ECUADOR

Clausula No./ Subclausula No./	Párrafo/ Tabla/Nota	Cambio propuesto	Comentarios (Justificación para el cambio)
2.2	4	,,,,,,, suficientemente desarrollada.	(i) Se solicita incluir la definición y características de Suficientemente desarrolladas para aclaración de la norma.
3	Título	.....CLASIFICACIÓN POR CALIBRES	(i) Se solicita incluir como pie de página la definición de calibre para aclaración de la norma.
3	9	DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CLASIFICACIÓN POR CALIBRES	(ii) Es necesario aclarar las unidades métricas expresadas en esta sección, puesto que están dadas en cm y mm.

### GHANA

#### 1. Definición del Producto

Ghana propone que, debería haber una separación entre el Alcance y la Definición del Producto. También apoyamos la inclusión de todas las variedades de kiwi. Proponemos:

Esta Norma se aplica a las variedades (cultivares) de kiwi [obtenidos del género *Actinidia* Lindl. y sus híbridos] / [obtenidos de *Actinidia chinensis* Planch. y *Actinidia deliciosa* (A. Chev.) C.F. Liang & A.R. Ferguson y sus híbridos], que habrán de suministrarse frescas al consumidor. Se excluyen los tomates de árbol destinados a la elaboración industrial.

#### 2.1 REQUISITOS MÍNIMOS

Proponemos que se borren adecuadamente del texto ya que pueden ser relativos. Se puede medir la firmeza.

- Ser ~~de consistencia adecuada~~ firme; no deberán estar blandos, resacos (arrugados) ni mojados;

#### 2.2 REQUISITOS DE MADUREZ

Los kiwis deberán estar suficientemente desarrollados y ~~presentar un grado de madurez satisfactorio~~ que permita el desarrollo adecuado de sus características organolépticas.

~~La fruta en la cosecha y/ o envasado deberá [normalmente] haber alcanzado un grado de madurez de al menos 6,2° Brix o un contenido de materia seca promedio de 15%, lo que deberá conducir a un mínimo de 9,5° Brix al entrar en la cadena de distribución.~~

**Fundamento:** Las normas del Codex se aplican después de la preparación y envasado. Por lo tanto, cualquier referencia a la cosecha o post-cosecha está siendo demasiado prescriptivo.

### 2.3.1 Categoría “Extra”

La relación entre el diámetro mínimo/máximo del fruto medido en su sección ecuatorial deberá ser igual o mayor de 0,8 [a excepción de las variedades (cultivares) de *A arguta*]

Ghana quisiera aclarara que el texto anterior es vago. No puede haber una relación de lo mismo.

#### 6.1.1 Naturaleza del Producto

~~Si el producto no es visible desde el exterior, cada envase deberá etiquetarse con el nombre del producto y, facultativamente, con el de la variedad (cultivar).~~

#### 6.2.2 Naturaleza del Producto

~~Nombre del producto si el contenido no es visible desde el exterior.~~ Nombre de la variedad o cultivar (facultativo).

## JAPÓN

Japón agradece el esfuerzo de Nueva Zelandia e Irán al liderar el GTE y preparar el anteproyecto. Nos complace proporcionar los siguientes comentarios sobre el Anteproyecto de Norma para el Kiwi en el Trámite 3.

### Comentarios Específicos

Se presentan nuevos textos en letra subrayada / negrilla y se borra la letra que aparece ~~tachada~~.

#### 1. DEFINICIÓN DE PRODUCTO

##### Texto propuesto

Esta Norma se aplica a las variedades (cultivares) de kiwi [obtenidos del género *Actinidia* Lindl. Y sus híbridos] ~~[obtenidos de *Actinidia chinensis* Planch. y *Actinidia deliciosa* (A. Chev.) C.F. Liang & A.R. Ferguson y sus híbridos]~~, que habrán de suministrarse frescas al consumidor. Se excluyen los Kiwis destinados a la elaboración industrial.

##### Fundamento

Japón apoya firmemente el primer corchete. Somos de la opinión de que las normas de producto del Codex deberían ser incluyentes, y la definición del producto debería abarcar el rango de kiwi exportado y vendido con el objeto de asegurar prácticas justas de comercio.

Los híbridos de *Actinidia.chinensis* y *Actinidia.rufa*\* se producen en Japón y son distribuidos fuera del país como kiwi, y la cantidad de su producto se ha incrementado junto con el aumento de popularidad de su alto contenido de azúcar.

#### 3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CLASIFICACIÓN POR CALIBRES

##### Texto propuesto

El calibre se determina por el peso del fruto.

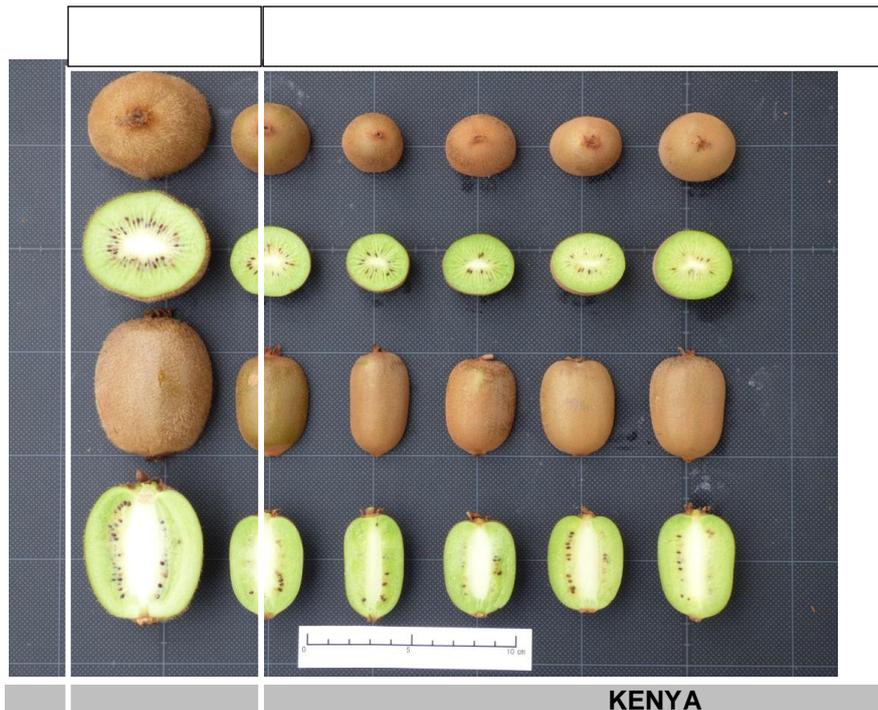
~~[La siguiente disposición no se aplicara a las variedades (cultivares) de kiwi con un peso menor de 40 g.]~~  
~~[El peso mínimo para la Categoría “Extra” será de 90 g, para la Categoría I será de 70 g y para la Categoría II será de 65 g.]~~

##### Fundamento

Japón es de la opinión de que el calibre mínimo no se debería especificar debido a que el calibre mínimo depende de la variedad, y la clasificación (Categoría Extra, Categoría I y Categoría II) no se debería determinar por calibre. Por ejemplo, en el rango de híbridos mencionado anteriormente de 30 a 80 g en peso.

\* Los híbridos entre *A.chinensis* y *A.rufa* contienen altos contenidos de azúcar (17~20%) y Vitamina C (30~60mg/100g FW), y se pueden almacenar por casi 4 meses, lo cual es aproximadamente dos veces más que las variedades de kiwi existentes. La siguiente fotografía es para comparar el calibre entre Hayward y los híbridos mencionados anteriormente.

Hayward

Hybrids between *A. chinensis* and *A. rufa*

KENYA

## COMENTARIO GENERAL

Kenia desea agradecer el trabajo hecho por el Grupo de Trabajo Electrónico liderado por Nueva Zelanda para proponer el documento de trabajo para su comentario por los miembros del Codex.

### ANTEPROYECTO DE NORMA DEL CODEX PARA EL KIWI

#### 1. DEFINICION DEL PRODUCTO Alcance

Esta Norma se aplica a las variedades (cultivares) de kiwi [obtenidos del género *Actinidia* Lindl. y sus híbridos] / [~~obtenidos de *Actinidia chinensis* Planch. y *Actinidia deliciosa* (A. Chev.) C.F. Liang & A.R. Ferguson y sus híbridos~~], que habrán de suministrarse frescos al consumidor. Se excluyen los kiwis destinados a la elaboración industrial.

#### Justificaciones

**Kenia propone abrir corchetes después de lo que se borró, para incluir las otras variedades e híbridos que se necesitan incluir en el alcance de esta norma, no obstante las cantidades producidas de manera insignificante.**

#### 2. Descripción

Este deberá ser el fruto maduro de la planta genus acinidia .....

#### Comentario

Kenia propone una descripción precisa del kiwi en la descripción.

#### 2- 3.0 DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD

#### 2-4 3.1 REQUISITOS MÍNIMOS

En todas las categorías, a reserva de las disposiciones especiales para cada categoría y las tolerancias permitidas, los kiwis deben estar:

- enteros (pero sin pedúnculo);
- sanos, y exentos de podredumbre o deterioro que hagan que no sean aptos para el consumo;
- limpios y prácticamente exentos de cualquier materia extraña visible;

- prácticamente exentos de plagas, y daños causados por ellas, que afecten a la pulpa y al aspecto general del producto;
- exentos de humedad externa anormal, salvo la condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorífica;
- exentos de cualquier olor y/o sabor extraños;
- ser de consistencia adecuadamente firme; no deberán estar blandos, resecos (arrugados), ni mojados;
- bien formados; ~~se excluyen los frutos dobles/múltiples/[no se permiten frutos deformados; se permiten frutos dobles de forma regular];~~

- **Ausencia de daño por congelación**

### **COMENTARIO ESPECÍFICO.**

Kenya propone la inclusión de “ausencia de daño por congelación” en las viñetas del inciso 3.1.

### **JUSTIFICACIÓN**

El kiwi no debe ser congelado y de este modo el daño por congelación estaría ausente.

#### **23.1.1** El desarrollo y condición de los kiwis deberán ser tales que les permitan:

- soportar el transporte y la manipulación; y
- llegar en estado satisfactorio al lugar de destino.

#### **23.2 REQUISITOS DE MADUREZ**

Los kiwis deberán estar suficientemente desarrollados y presentar un grado de madurez satisfactorio que permita el desarrollo adecuado de sus características organolépticas.

La fruta **que entra en la cadena de distribución** ~~en la cosecha y / o envasado~~ deberá ~~[normalmente]~~ haber alcanzado un grado de madurez de un **mínimo de 9.5° Brix** ~~al menos 6.2° Brix o un contenido de materia seca promedio de 15%, lo que deberá conducir a un mínimo de 9.5° Brix al entrar en la cadena de distribución.~~

### **COMENTARIOS ESPECÍFICOS**

Kenya propone que se borre y edite la declaración anterior para que se lea “la fruta que entra en la cadena de distribución deberá haber alcanzado un grado de madurez de un mínimo de 9.5° brix”.

#### **23.3 CLASIFICACIÓN**

Los kiwis se clasifican en tres categorías, según se define a continuación:

##### **2-3.3.1 Categoría “Extra”**

Los kiwis de esta categoría deberán ser de calidad superior y característicos de la variedad (cultivar). El fruto deberá ser de consistencia firme y la pulpa deberá estar perfectamente sana.

No deberán tener defectos, salvo defectos superficiales muy leves siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase.

~~La relación entre el diámetro mínimo/máximo del fruto medido en su sección ecuatorial deberá ser igual o mayor de 0,8 [a excepción de las variedades (cultivares) de *Actinidi aarguta*]~~

### **COMENTARIO**

Kenya propone que se borre la declaración anterior del inciso 3.3.1 ~~(La relación entre el diámetro mínimo/máximo del fruto medido en su sección ecuatorial deberá ser igual o mayor de 0,8 [a excepción de las variedades (cultivares) de *Actinidi aarguta*])~~

### 2.3.3.2 Categoría I

Los kiwis de esta categoría deberán ser de buena calidad y característicos de la variedad (cultivar).

El fruto deberá ser de consistencia firme y la pulpa deberá estar perfectamente sana.

Podrán permitirse, sin embargo, los siguientes defectos leves, siempre y cuando no afecten al aspecto general del producto, su calidad, estado de conservación y presentación en el envase:

- un defecto leve de forma (pero sin hinchazón o deformidades);
- defectos leves de coloración;
- defectos leves de la piel siempre y cuando el área afectada no supere  $1 \text{ cm}^2$  ~~/(0,75 cm<sup>2</sup> para los frutos de *A arguta*)~~;

#### COMENTARIO

**Proponemos quitar los corchetes en la declaración anterior para que se lea (defectos leves de la piel siempre y cuando el área afectada no supere  $1 \text{ cm}^2$  (0.75 cm<sup>2</sup> para los frutos de *A arguta*) ;)**

- pequeñas “marcas Hayward” (líneas longitudinales) sin protuberancia;

~~La relación entre el diámetro mínimo/máximo del fruto medido en su sección ecuatorial deberá ser igual o mayor de 0,7 [a excepción de las variedades (cultivares) de *Actinidia arguta*.]~~

#### COMENTARIO

**Kenya propone que se borre la declaración anterior del inciso 3.3.2** ~~La relación entre el diámetro mínimo/máximo del fruto medido en su sección ecuatorial deberá ser igual o mayor de 0,7 [a excepción de las variedades (cultivares) de *Actinidia arguta*.]~~

### 2 3.3.3 Categoría II

Esta categoría comprende los kiwis que no pueden clasificarse en las categorías superiores, pero satisfacen los requisitos mínimos especificados en la Sección 2.1.

El fruto deberá ser de consistencia razonablemente firme y la pulpa no deberá mostrar ningún defecto serio.

Podrán permitirse, sin embargo, los siguientes defectos, siempre y cuando los kiwis conserven sus características esenciales en lo que respecta a su calidad, estado de conservación y presentación:

- defectos de forma incluidos frutos achatados ~~[dobles/múltiples]~~;
- defectos de coloración;
- defectos de la piel siempre y cuando el área afectada no supere  $2 \text{ cm}^2$  ~~/(1,25 cm<sup>2</sup> para los frutos de *A arguta*)~~;

#### COMENTARIO

- **Kenya está de acuerdo con la declaración anterior y propone quitar los corchetes para que se lea (defectos de forma incluidos frutos achatados dobles/múltiples y; defectos de la piel siempre y cuando el área afectada no supere  $2 \text{ cm}^2$  (1,25 cm<sup>2</sup> para los frutos de *A arguta*);**
- varias “marcas Hayward” más pronunciadas con una leve protuberancia;
- magulladuras leves.

### 3. 4. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CLASIFICACIÓN POR CALIBRES

El calibre e determina por el peso del fruto.

~~[La siguiente disposición no se aplicará a las variedades (cultivares) de kiwi con un peso menor de 40 g.] / ~~[El peso mínimo para la Categoría “Extra” será de 90 g, para la Categoría I será de 70 g y para la Categoría II será de 65 g.]~~~~

## **COMENTARIO**

**Kenya está de acuerdo con la declaración anterior y por lo tanto quitar los corchetes para que se lea** (La siguiente disposición no se aplicará a las variedades (cultivares) de kiwi con un peso menor de 40 g. / El peso mínimo para la Categoría “Extra” será de 90 g, para la Categoría I será de 70 g y para la Categoría II será de 65 g.).

Para asegurar la homogeneidad de calibre, el rango de calibre entre el producto en el mismo envase no deberá superar:

- 10 g para los frutos [que pesen entre 40 g y] / [que pesen menos de] 85 g;
- 15 g para os frutos que pesen entre 85 y 120 g;
- 20 g para os frutos que pesen entre 120 y 150 g;
- 40 g para los frutos que pesen 150 g o más.

### **4.5. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS TOLERANCIAS**

En cada lote se permitirán tolerancias de calidad y calibre para los productos que no satisfagan los requisitos de la categoría indicada.

#### **4.5.1 TOLERANCIAS DE CALIDAD**

##### **4.5.1.1 Categoría “Extra”**

El cinco por ciento, en número o en peso, de los kiwis que no satisfagan los requisitos de esta categoría pero satisfagan los de la Categoría I o, excepcionalmente, que no superen las tolerancias establecidas para esta última.

##### **4.5.1.3 Categoría II**

El diez por ciento, en número o en peso, de los kiwis que no satisfagan los requisitos de esta categoría ni los requisitos mínimos, con excepción de los productos afectados por podredumbre que no deberá ser mayor al 2%.

## **COMENTARIO ESPECÍFICO**

**Kenia propone que la “tolerancia de descomposición deberá ser nula” en las categorías; categoría “extra” y categoría II.**

#### **4.5.2 TOLERANCIAS DE CALIBRE**

Para todas las categorías (si están clasificados por calibre), el 10%, en número o en peso, {de los kiwis que correspondan al calibre inmediatamente superior y/o inferior al indicado en el envase.}

## **COMENTARIO**

**Kenia propone quitar los corchetes en el inciso 5.2 para que se lea** (Para todas las categorías (si están clasificados por calibre), el 10%, en número o en peso, de los kiwis que correspondan al calibre inmediatamente superior y/o inferior al indicado en el envase).

## **COMENTARIO**

**Proponemos cambiar los incisos que se encuentran a continuación, para que sean consistentes con las otras normas del codex, y esto se debe a la adición del alcance y la descripción indicada al principio.**

### **5.6. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN**

#### **5.6.1 HOMOGENEIDAD**

#### **5.6.2 ENVASADO**

##### **5.6.2.1 Descripción de los Envases**

### **6.7. MARCADO O ETIQUETADO**

#### **6.7.1 ENVASES DESTINADOS AL CONSUMIDOR**

### 6.7.1.1 Naturaleza del Producto

## 6.7.2 ENVASES NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR

### 6.7.2.1 Identificación

### 6.7.2.2 Naturaleza del Producto

### 6.7.2.3 Origen del Producto

### 6.7.2.4 Especificaciones Comerciales

### 6.7.2.5 Marca de Inspección Oficial (facultativa)

## 7.8. CONTAMINANTES

## 8.9. HIGIENE

### NUEVA ZELANDIA

Nueva Zelanda quiere agradecer a los participantes del grupo de trabajo, proporcionar comentarios sobre las áreas en las que el grupo de trabajo no pudo llegar a un acuerdo, así como plantear algunos puntos adicionales.

#### 1 Definición del Producto

Nueva Zelanda propone lo siguiente:

“Esta Norma aplica a las variedades (cultivares) de kiwi ~~[obtenidos del género *Actinidia* Lindl. y sus híbridos]~~ ~~[obtenidos de *Actinidia chinensis* Planch. y *Actinidia deliciosa* (A. Chev.) C.F. Liang & A.R. Ferguson y sus híbridos]~~, que habrán de suministrarse frescas al consumidor. Se excluyen el kiwi destinado a la elaboración industrial”.

*Justificación:* Esta definición de producto concuerda con la definición de producto de la CEPE. Nueva Zelanda propone que *Actinidia arguta* y sus variedades similares nuevas sean excluidas de esta norma. *A. arguta* es una variedad de fruta pequeña y se acondiciona y envasa a través de cadenas de suministro diferentes a las del kiwi normalizado. *A. arguta* se maneja de manera similar a las bayas, y el potencial de almacenamiento es relativamente corto comparado con el kiwi normalizado.

#### 2.1 Requisitos Mínimos

Nueva Zelanda propone lo siguiente:

“estar bien formados; [se excluyen los frutos dobles/múltiples], ~~[no se permiten frutos deformados; se permiten frutos dobles de forma regular].~~”

*Justificación:* Los frutos dobles/múltiples no se deberían incluir en ninguna clase de esta norma, ya que son frutos que no se consideran bien formados. Este tipo de fruto tiene una apariencia inferior, sin brillo, difícil de envasar, y es vulnerable a dañarse durante el tránsito.

#### 2.2 Requisitos de Madurez

Nueva Zelanda propone lo siguiente:

“La fruta en la cosecha y / o envasado deberá ~~[normalmente]~~ haber alcanzado un grado de madurez de al menos 6,2° Brix o un contenido de materia seca promedio de 15%, lo que deberá conducir a un mínimo de 9,5° Brix al entrar en la cadena de distribución.”

*Justificación:* La palabra “normalmente” se propuso para indicar que se ha alcanzado la madurez sin que haya habido una inducción artificial por medios químicos. Sin embargo, esto no queda claro en la norma propuesta y, por lo tanto, recomendamos que se elimine “normalmente”. Diferentes variedades de kiwi tienen sus propias características de madurez, sin embargo el texto propuesto no proporciona un requisito mínimo.

### 2.3.1 Categoría “Extra”

Nueva Zelandia propone lo siguiente:

“La relación entre el diámetro mínimo/máximo del fruto medido en su sección ecuatorial deberá ser igual o mayor de 0,8 ~~[a excepción de las variedades (cultivares) de *Actinidia arguta*].~~”

*Justificación:* *A. arguta* y variedades nuevas similares se deberían excluir de esta norma, en cuyo caso no se requiere esta excepción. Si *A. arguta* y las variedades nuevas similares se incluyen, esta relación propuesta se aplicaría y, por lo tanto, se eliminaría el texto.

### 2.3.2 Categoría I

Nueva Zelandia propone lo siguiente:

“Defectos leves de la piel siempre y cuando el área afectada no supere 1 cm<sup>2</sup> ~~[(0,75 cm<sup>2</sup> para los frutos de *A. arguta*)];~~”

*Justificación:* *A. arguta* y sus variedades nuevas similares se deberían excluir de esta norma, en cuyo caso no se requiere esta excepción. Si *A. arguta* y sus variedades nuevas similares se incluyen, el área propuesta (0.75 cm<sup>2</sup>) es adecuada y por lo tanto se deberá mantener el texto.

Y:

“La relación entre el diámetro mínimo/máximo del fruto medido en su sección ecuatorial deberá ser igual o mayor de 0,7 ~~[a excepción de las variedades (cultivares) de *A. arguta*].~~”

*Justificación:* *A. arguta* y sus variedades nuevas similares se deberían excluir de esta norma, en cuyo caso no se requiere esta excepción. Si *A. arguta* y sus variedades nuevas similares se incluyen, la relación propuesta sería aplicable y por lo tanto el texto debe ser eliminado.

### 2.3.3 Categoría II

Nueva Zelandia propone lo siguiente:

“defectos de forma incluidos frutos achatados ~~[dobles/múltiples];~~

*Justificación:* frutos dobles/múltiples se deberían excluir ya que no cumplen con los requisitos mínimos para un fruto bien formado. Este tipo de fruto tiene una apariencia inferior, sin brillo, difícil de envasar, y es vulnerable a dañarse durante el tránsito.

Y:

“defectos de la piel siempre y cuando el área afectada no supere 2 cm<sup>2</sup> ~~[(1,25 cm<sup>2</sup> para los frutos de *A. arguta*)];~~”

*Justification:* *A. arguta* y sus variedades nuevas similares deberían excluirse de esta norma, en cuyo caso no se requiere esta excepción. Si *A. arguta* y sus variedades nuevas similares son incluidas, el área propuesta (1.25 cm<sup>2</sup>) es adecuada y por lo tanto el texto debe mantenerse.

## 3. Disposiciones Relativas a la Clasificación por Calibres

Nueva Zelandia propone lo siguiente:

“~~La siguiente disposición no se aplicará a las variedades (cultivares) de kiwi con un peso menor de 40 g.~~ ~~[El peso mínimo para la Categoría “Extra” será de 90 g, para la Categoría I será de 70 g y para la Categoría II será de 65 g]”~~

*Justificación:* *A. arguta* y sus variedades nuevas similares deberían ser excluidas de esta norma, por lo tanto la primera frase se debería eliminar. El texto propuesto se alinea con la Norma de la CEPE para el Kiwi.

Y:

“10 g para los frutos ~~[que pesen entre 40 g y]~~ ~~[que pesen menos de] 85 g;”~~

*Justificación:* Alinear con la Norma de la CEPE para el Kiwi.

### 4.1.1 Categoría “Extra”

Nueva Zelandia propone lo siguiente:

**“Una tolerancia total de cinco por ciento en número o en peso, de los kiwis que no satisfagan los requisitos de esta categoría pero satisfagan los de la Categoría I o, excepcionalmente, que no superen las tolerancias establecidas para esta última. Esto incluye una tolerancia de no más de 1% para el fruto afectado por podredumbre o descomposición interna.”**

*Justificación:* La adición inicial se alinea con la Norma de la CEPE para el Kiwi y, junto con la última, aclara los límites de tolerancia para el fruto afectado por podredumbre.

#### 4.1.2 Categoría I

Nueva Zelanda propone lo siguiente:

**“Una tolerancia total del diez por ciento en número o en peso, de los kiwis que no satisfagan los requisitos de esta categoría pero satisfagan los de la Categoría II o, excepcionalmente, que no superen las tolerancias establecidas para esta última. Esto incluye una tolerancia de no más de 1% para el fruto afectado por podredumbre o descomposición interna.”**

*Justificación:* La adición inicial se alinea con la Norma de la CEPE para el Kiwi y, junto con la última, aclara los límites de tolerancia para el fruto afectado por podredumbre.

#### 4.1.3 Categoría II

**“Una tolerancia total de diez por ciento en número o en peso, de los kiwis que no satisfagan los requisitos de esta categoría ni los requisitos mínimos, ~~con excepción de~~ lo cual incluye una tolerancia no mayor al 2% para los productos afectados por podredumbre o descomposición interna que no deberá ser mayor al 2%.”**

*Justificación:* Esto aclara los límites de tolerancia para el fruto afectado por podredumbre.

### TAILANDIA

Tailandia quiere agradecer al Grupo de Trabajo liderado por Nueva Zelanda por el borrador revisado. En general, estamos de acuerdo con el texto. Sin embargo, nos gustaría proporcionar comentarios adicionales como sigue:

#### **1. DEFINICIÓN DEL PRODUCTO**

Queremos proponer la frase como sigue:

Esta Norma se aplica a las variedades (cultivares) ~~[obtenidos del género *Actinidia* Lindl. y sus híbridos] / [obtenidos de *Actinidia chinensis* Planch. y *Actinidia deliciosa* (A. Chev.) C.F. Liang & A.R. Ferguson y sus híbridos]~~, que habrán de suministrarse frescas al consumidor. Se excluyen los kiwis destinados a la elaboración industrial.

#### **3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CLASIFICACIÓN POR CALIBRES**

Queremos proponer el uso de un código de calibre numérico para el cual el calibre más grande corresponda con el código de calibre 1. Este formato es de acuerdo con las otras normas adoptadas.

### UNIÓN EUROPEA

La Unión Europea (UE) quiere agradecer a todos los participantes en el grupo de trabajo electrónico y en particular a Nueva Zelanda e Irán por liderar este trabajo y por el buen progreso alcanzado.

La UE quiere presentar al Comité los siguientes comentarios específicos:

Texto propuesto	Razón para hacer el cambio o la inclusión
<b>1. Definición de Producto</b>	
Esta Norma se aplica a las variedades (cultivares) de kiwi <del>[obtenidos del género <i>Actinidia</i> Lindl. y sus híbridos] / [obtenidos de <i>Actinidia chinensis</i> Planch. y <i>Actinidia deliciosa</i> (A. Chev.) C.F. Liang &amp; A.R. Ferguson y sus híbridos]</del> , que habrán de suministrarse frescas al consumidor. Se excluyen los kiwis.	La Unión Europea apoya la opción de especificar las dos variedades de kiwi - <i>Actinidia chinensis</i> y <i>Actinidia deliciosa</i> -.

<b>2.2 – Requisitos de Madurez</b>	
La fruta en la cosecha y / o envasado deberá <del>normalmente</del> haber alcanzado un grado de madurez de al menos 6,2° Brix o un contenido de materia seca promedio de 15%, lo que deberá conducir a un mínimo de 9,5° Brix al entrar en la cadena de distribución.	La palabra “normalmente” no es necesaria y por lo tanto debería eliminarse.
<b>2.3.1 – Categoría “Extra”</b>	
La relación entre el diámetro mínimo/máximo del fruto medido en su sección ecuatorial deberá ser igual o mayor de 0,8 <del>la excepción de las variedades (cultivares) de A arguta.</del>	Para que haya coherencia con el alcance de la norma propuesta.
<b>2.3.2 – Categoría I</b>	
<p>-defectos leves de la piel siempre y cuando el área afectada no supere 1 cm<sup>2</sup> <del>[(0,75 cm<sup>2</sup> para los frutos de A arguta)];</del></p> <p>-pequeñas “marcas Hayward” (líneas longitudinales) sin protuberancia;</p> <p>La relación entre el diámetro mínimo/máximo del fruto medido en su sección ecuatorial deberá ser igual o mayor de 0,7 <del>la excepción de las variedades (cultivares) de A arguta.</del></p>	Para que haya coherencia con el alcance de la norma propuesta.
<b>2.3.3 – Categoría II</b>	
Los siguientes defectos ... siempre y cuando el <del>los tomates de árbol</del> <b>kiwi</b> ...	Se deberá corregir este error editorial.
<ul style="list-style-type: none"> <li>- defectos de forma <del>incluidos frutos achatados [dobles/múltiples];</del></li> <li>- defectos de la piel siempre y cuando el área afectada no supere 2 cm<sup>2</sup> <del>[(1,25 cm<sup>2</sup> para los frutos de A arguta)];</del></li> </ul>	<p>La tolerancia de defectos en la forma es suficiente. No hay necesidad de especificarlos.</p> <p>Para que haya coherencia con el alcance de la norma propuesta.</p>
<b>3. – Disposiciones Relativas a la Clasificación por Calibres</b>	
<del>La siguiente disposición no se aplicará a las variedades (cultivares) de kiwi con un peso menor de 40 g.] / [El peso mínimo para la Categoría “Extra” será de 90 g, para la Categoría I será de 70 g y para la Categoría II será de 65 g.]</del>	La primera oración debería eliminarse para que haya una consistencia con el alcance de la norma. La segunda oración proporciona una guía clara sobre el peso mínimo para las diferentes categorías. Los corchetes deberán eliminarse.
<b>4.2 – Tolerancias de Calibre</b>	
Para todas las categorías (si están clasificados por calibre), el 10%, en número o en peso, [de los kiwis que correspondan al calibre inmediatamente superior y/o inferior al indicado en el envase / que no satisfagan los requisitos relativos al calibre.]	La UE entiende que las tolerancias están diseñadas para permitir cualquier error que pueda ocurrir durante la clasificación por calibre y el envasado. De este modo, las tolerancias deberían ser lo más simple posible y permitir cualquier desviación de los requisitos de clasificación por calibre. Por lo tanto, la segunda opción “que no satisfagan los requisitos relativos al calibre” sería la preferida.
<b>5 – Envasado</b>	
Los kiwis deberán envasarse de tal manera que el producto quede debidamente protegido. Los materiales utilizados en el interior del envase deberán <del>ser nuevos</del> <sup>4</sup> , estar limpios y ser de	En el conocimiento de la falta de recursos y la conciencia pública sobre este asunto, se debería permitir la reutilización de material de envasado

<p>calidad tal que evite cualquier daño externo o interno al producto. Se permite el uso de materiales, en particular papel o sellos, con indicaciones comerciales, siempre y cuando estén impresos o etiquetados con tinta o pegamento no tóxico.</p> <p><del>1Para los fines de esta Norma incluye el material recuperado de calidad alimentaria.</del></p>	<p>debidamente limpio.</p>
---	----------------------------